



## RESOLUCIÓN No. 677 - DE 2022

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de devolución de tributos administrados por el Departamento de Arauca y se dictan otras disposiciones”

### EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las previstas en la Ley 223 de 1995, el artículo 59º de la Ley 788 de 2002, los artículos 71º, 74º, 327º y 573º de la Ordenanza 014E de 2017, el Estatuto de Rentas del Departamento de Arauca el Decreto 023 del 2 de enero de 2020 y el acta de posesión 044 del 3 de febrero de 2020 y demás disposiciones concordantes, resuelve sobre la solicitud de devolución elevada a este Despacho.

### CONSIDERANDO

Que la Ordenanza 014E de 2017, Estatuto de Rentas del Departamento de Arauca, en sus artículos 572º y subsiguientes, en concordancia con los artículos 850º y subsiguientes del Estatuto Tributario Nacional, regula el procedimiento para las devoluciones y/o compensaciones para saldos a favor, pagos en exceso o pago de lo no debido.

Que la competencia funcional para “ordenar, rechazar o negar las devoluciones” de conformidad con lo establecido por la Ordenanza 014E de 2017, Estatuto de Rentas del Departamento de Arauca, ARTICULO 573º “Competencia, funcional de las devoluciones corresponde a los funcionarios de la administración tributaria Departamental.

Que el día 26 de enero de 2022, el señor HECTOR LEONARDO MORA ROMERO identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.595.063 de Arauca, Representante Legal de CONSORCIO OBSERVATORIO 2021, identificado con NIT. 901.461.271-5, mediante oficio, presento una solicitud devolución descuento de ICA causado según orden de pago No. 2021-06037, argumentando lo siguiente:

...(...)

*Por medio de la presente, me permito informar que en la liquidación del contrato No. 175 de 2021 “FORTALECIMIENTO DEL OBSERVATORIO DE LA VIOLENCIA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA” con orden de pago No. 2021-06037 se evidencia que el código: 243627000002 actividades de Consultoría de Gestión valor deducido \$1.260.000.000 fue facturado dos veces; Por lo anterior solicito amablemente se me haga reembolso del mismo.*

Que, a la solicitud allegada por el peticionario fue adjuntado:

1. Oficio solicitando la respectiva devolución.
2. Copia documento de identificación personal Cédula de Ciudadanía Nro. 17.595.063 de Arauca del Señor HECTOR LEONARDO MORA ROMERO.
3. Copia Registro Único Tributario del solicitante.
4. Orden de pago No. 2021-06037.



## RESOLUCIÓN No. 677 . DE 2022

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de devolución de tributos administrados por el Departamento de Arauca y se dictan otras disposiciones”

5. Copia de Registro Único Tributario del Consorcio Observatorio 2021.

Que el día 28 de enero de 2022, la Profesional Especializada de Contabilidad **GLADYS TERESA CASTELLANOS OSORIO**, mediante la nota interna No. 017 manifestó la viabilidad para efectuar devolución por valor de **UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.260.000.00)**, por concepto de ICA, con fundamento en las siguientes consideraciones:

*“Adjunto a la presente solicitud de devolución por concepto mayor valor retenido por Ica al acta final del contrato 175-2021 CONSORCIO OBSERVATORIO 2021, en orden de pago 2021-06037, al aplicarse doblemente dicho impuesto, razón por la cual es viable realizar la devolución.*

*El reintegro corresponde al valor de \$1.260.000.”*

Por lo anterior expuesto la Profesional Especializada de contabilidad consideró viable la devolución de los recursos a la firma contratista anteriormente mencionada.

Por tal motivo es viable efectuar la devolución de la suma retenida por concepto de ICA, por el valor de **UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.260.000.00)**, conforme a los soportes suministrados por la firma contratista.”

Que, en mérito de lo anterior, el Secretario de Hacienda del Departamento de Arauca en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias, orientando el presente bajo los principios de contradicción, oportunidad, legalidad, eficiencia, experiencia, sana crítica y debido proceso que rige tanto para las actuaciones administrativas como judiciales.

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordénese la devolución y pago de las sumas equivalentes al Descuento aplicado por concepto de ICA al **CONSORCIO OBSERVATORIO 2021** identificado con NIT. 901.461.271-5, representada Legalmente por el señor **HECTOR LEONARDO MORA ROMERO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.595.063 de Arauca, por valor de **UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.260.000.00)**,

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El dinero autorizado a devolver se debitará de la cuenta de ahorros No. 137-13281-7 del Banco de Bogotá denominada Departamento de Arauca Retención de Impuesto de Industria y Comercio Anticipado - Ica.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Páguese mediante cheque a nombre del **CONSORCIO OBSERVATORIO 2021** identificado con NIT. 901.461.271-5, representado Legalmente por el señor **HECTOR LEONARDO MORA ROMERO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.595.063 de Arauca.



**RESOLUCIÓN No. 677 DE 2022**

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de devolución de tributos administrados por el Departamento de Arauca y se dictan otras disposiciones”

**ARTICULO SEGUNDO:** Notifíquese a la representante legal del **CONSORCIO OBSERVATORIO 2021**, identificado con NIT. 901.461.271-5, representado Legalmente por el señor **HECTOR LEONARDO MORA ROMERO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.595.063 de Arauca, del contenido del presente Acto Administrativo de conformidad con el Artículo 565º del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTICULO TERCERO:** Comuníquese a las Áreas de Tesorería, Contabilidad y Presupuesto de la Secretaría de Hacienda Departamental el contenido de la parte resolutive del presente acto administrativo, quienes harán las operaciones y tramites contables y presupuestales necesarios de acuerdo a su competencia, para la consecución de lo ordenado en el artículo primero de esta Resolución, previo cumplimiento de lo establecido en el artículo anterior.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra este acto administrativo procede el Recurso de Reconsideración ante el Secretario de Hacienda Departamental, dentro de los dos (02) meses siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Arauca, a los

**09 MAR 2022**

**EDGAR ALONSO REYES CHAPARRO**  
Secretario de Hacienda Departamental

	NOMBRE COMPLETO	CARGO	FIRMA
Proyectó:	Ayda Luz Sepúlveda Cedeño	Profesional de Apoyo SHD	
Digitó:	Ayda Luz Sepúlveda Cedeño	Profesional de Apoyo SHD	
Revisó y Aprobó Aspectos Administrativos y Financieros:	Mauricio Lindo Sánchez	Profesional SHD	
Revisó y Aprobó Aspectos Jurídicos:	Ayda Luz Sepúlveda Cedeño	Profesional de Apoyo SHD	